



PERU

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

ALCALDÍA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo."

Ordenanza Municipal N° 023-MDC

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE PARA LOS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA – 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Condebamba en Sesión Ordinaria de Concejo N° 002-2024 de fecha 23 de enero del 2024 por unanimidad aprueba la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE PARA LOS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA – 2024, Y;

VISTO:

Informe Técnico N° 61-2023-MDC/SGATR/C de fecha 26 de diciembre del 2023; Informe Legal N° 01-2024-MDC/SGAJ/NRPC de fecha 09 de enero del 2024, Informe N° 001-2024-GM-MDC de fecha 09 de enero del 2024, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo previsto por el art. 39 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: "los Concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", las cuales de conformidad con el inciso 4 del art. 200 de la Constitución Política del Perú, **tienen rango de Ley**;

Que, de conformidad al tercer párrafo del art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia¹;

Que, de conformidad al tercer párrafo del art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia²; Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal

¹ Es una atribución de las municipalidades provinciales, como condición para la vigencia de la ordenanza distrital. Adicionalmente, según el art. 44 de la LOM, las ordenanzas deben ser obligatoriamente publicadas, teniendo en cuenta que no surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión...] Comentarios al régimen normativo municipal – administración pública & control – Pág. 261 - JOHNNY MÁLLAP RIVERA



PERU

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

ALCALDÍA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo."

Constitucional estableció de forma expresa que la fecha límite para el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificadorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional;

Que, en la STC Exp. N° 0053-2004-AI, desarrollo la ratificación como un requisito de validez, en los términos siguientes: "Consecuentemente, la ratificación de ninguna manera puede tener una finalidad meramente declarativa de validez –no tendría ningún sustento ni sentido si así se hubiera previsto–, sino más bien constitutiva. Su cumplimiento es condicionante para afirmar la observancia del principio de reserva de ley en materia tributaria municipal. En ese sentido, siguiendo los principios de la teoría general del derecho que distingue entre validez y vigencia (eficacia frente a terceros), podemos concluir que una ordenanza será válida cuando ha sido aprobada por el órgano competente y dentro del marco de sus competencias, esto es, respetando las reglas de producción normativa del parámetro de constitucionalidad, las cuales exigen el requisito de la ratificación; y por otro lado, estará vigente cuando adquiera legitimidad para ser exigida en su cumplimiento, esto es, mediante el requisito de publicidad derivado del artículo 51 de la Constitución. En resumen, **la ratificación es un requisito sine qua non para la validez de la ordenanza distrital sobre arbitrios y la publicación del acuerdo ratificadorio un requisito esencial para su vigencia**; solo después de cumplidos estos dos requisitos, la ordenanza distrital podrá ser exigida a los contribuyentes"

Que, mediante artículo 15 del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en 4 cuotas trimestrales debiéndose pagar la primera cuota el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF y modificatoria, es competencia de los gobiernos locales fijar, mediante ordenanza municipal, la tasa de interés moratorio (TIM) respecto a los tributos que administra, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;

Que, la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), mediante la Resolución Superintendencia N° 044-2021/SUNAT de fecha 31.03.2021 fijó en su único artículo, en cero punto nueve por ciento (0.9%) mensual, la nueva tasa de interés moratorio aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional;

Que, mediante Informe Técnico N° 61-2023-MDC/SGATR/C de fecha 26 de diciembre del 2023, emitido por el Sr. Saturnino L. Romero Benites – Subgerente de Administración Tributaria y Rentas, emite el sustento técnico para la aprobación del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE PARA LOS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA – 2024, en la que emite opinión técnica favorable para su implementación, por consiguiente, recabe opinión legal sobre la procedencia de la implementación del Proyecto de Ordenanza y de resultar favorable siga su trámite ante el despacho del concejo municipal y su posterior ratificación por parte de la Municipalidad Provincial de Cajabamba;

² Es una atribución de las municipalidades provinciales, como condición para la vigencia de la ordenanza distrital. Adicionalmente, según el art. 44 de la LOM, las ordenanzas deben ser obligatoriamente publicadas, teniendo en cuenta que no surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión...] Comentarios al régimen normativo municipal – administración pública & control – Pág. 261 - JOHNNY MÁLLAP RIVERA



PERU

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

ALCALDÍA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo."

Que, mediante Informe Legal N° 01-2024-MDC/SGAJ/NRPC de fecha 09 de enero del 2024, emitido por el Abg. Nino Roque Pérez Chávarri - Subgerente de Asesoría Jurídica, **OPINA FAVORABLEMENTE** al proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE PARA LOS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA –2024, a fin de establecer la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en cero punto nueve por ciento (0.9%) mensual, aplicable a las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Distrital de Condebamba y se encuentren pendientes de pago;

Que, mediante Informe N° 001-2024-GM-MDC de fecha 09 de enero del 2024, emitido por el Ptlgo. Omar Lener Orna Moreno – Gerente Municipal, remite el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE PARA LOS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA – PERIODO FISCAL 2024, para que pueda ser sometido a sesión de concejo a fin de hacer viable la continuidad del trámite correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, contando con la dispensa del trámite de comisiones y el voto por unanimidad de los señores regidores, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE PARA LOS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA – 2024.

ARTÍCULO PRIMERO Fijese la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en cero punto nueve por ciento (0.9%) mensual, la tasa de interés Moratorio (TIM) aplicable a las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Distrital de Condebamba y que se encuentren pendientes de pago.

ARTÍCULO SEGUNDO La Tasa aprobada y fijada en el artículo precedente, así como la presente Ordenanza mantendrán su vigencia en tanto la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) no modifique la TIM aprobada por la SUNAT, se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de los tributos municipales que administra esta entidad municipal.

ARTÍCULO TERCERO Encargar a la Subgerencia de Administración Tributaria, el control y cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO Derogar toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

CUARTA. La presente Ordenanza entrará en vigencia para el periodo fiscal 2024, previa ratificación por la Municipalidad Provincial de Cajabamba,

QUINTA. DISPÓNGASE su publicación en el portal web, Facebook de la entidad, panel municipal, de conformidad a Ley 27972.

Dado en Cauday, a los días 23 de enero del 2024.

PUBLIQUE, REGISTRE, COMUNIQUE Y CÚMPLASE



Manuel Jesús Villar Romero
ALCALDE